

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Fausto Rolando Martínez Aybar;
- b) Al Doctor Luis Alberto García G.;
- c) Al Doctor José Danilo Heredia G.;
- d) Al Doctor Osvaldo Sergio Soto Hernández;
- e) Al Doctor Francisco José Rivas Grullón;
- f) Al Doctor César Rafael Quezada Estrella; y
- g) Al Doctor Jesús Pandiella Ocejó.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto Nº 5120, que concede la incorporación a la Logia "Benefactora"

Nº 11744 de Ciudad Trujillo.

G. O. Nº 8408, del 3 de octubre de 1959.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

---

**NUMERO 5120**

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Logia "Benefactora" Nº 11744, domiciliada en Ciudad Trujillo.

llo, cuyos estatutos fueron acordados en la Asamblea General celebrada el 23 de abril de 1958. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto Nº 5121, que concede jubilación del Estado al señor Carlos Díaz.  
G. O. Nº 8409, del 7 de Octubre de 1959.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

#### NUMERO 5121

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Díaz, reúne las condiciones que exige la ley sobre la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185 de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Carlos Díaz, y le asigno una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*